

Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//48.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1786

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 26 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

CAJA 8 n.º 12

9

Sancta Maria y San Fernando

Libro

De Acuerdos Capitulares
para el p[ro]p[ri]o fin del Hari
miere de San Francisco
de San Francisco y de San Pedro

Original

Libro n.º 12





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

En la C. de Seg. in primero de Enero de mil seten. ochenta y seis, estando juntos en Ayuntamiento los Srs. Conde, Justicia, y Procurador de ella, a efecto de dar Pos. al nuevo Diputado de Abogados y Sindico Personero, a cuyo fin hicieron entrega en la quadra al Sr. D. Jeronimo Calenzuela, y Josef Carrero, q. han sido nuebtam. electos en los dichos empleos, y haviendo echo el Juram. de solemnidad acostumbrado, se leyó la Pr. muy respectiva q. tomaron quieto y pacificam. sin contradiccion alguna. Asimismo en este cabildo se le vino a leer por se y lei ala letra la P. Pragmatica Sancion de diez y nueve de Sept. del año proximo anterior q. la q. se dio para castigar, y castigar, la Pragancia de los q. anteciam. llamaban Titany, seg. de ley. y se acordaron quedar entendidos para cumplir. y lo firmaron seg. de ley fee-

Por
los
concejal

En la C.^a del Real en cinco dias del mes de Enero de mil
seiscientos ochenta y seis, estando juntos en Ayuntamiento como lo
han acuso y conuincido los señores D.^{os} D. Mexim.^{to} que
se abase firmacion, con asistencia de los Diputados de Abasco, y sin
ninguna Persona, dexaron su nombre para opositar, y nombrar
Nombrando Diputados, y Deposit.^o de el Povo, para el corriente año
de Deposition del Povo desde luego nombraban y nombraron el tal Diputado
a Juan Chamorro Salan, y Deposit.^o a Alonso tanco
lo q.^e se le haga saber, y mandaron q.^e se este nombram.^{to}
sepase fecho a el Con.^o de Dho. Povo, y lo firmaron
con el que voy fecho

En la v.^a de Aug.^o a siete dias del mes de Enero de mil seiscientos
ochenta y seis, estando juntos en Ayuntamiento los señores
Correjo, Justicia, y Mexim.^{to} como lo han acuso, y con-
uincido, q.^e abase firmacion, con asistencia de los Diputa-
dos de Abasco, y Sindico Personero, hicieron entrar en

lo es mil
como lo
sin. que
y in
mbriat
a m
utado
tanco
iam.
xima

la quarta de D^o Garcia J^o de Alona, y Man^o Monreca,
Sindico^o Proc. g^oral, por ambos escogidos, y elegidos electos, en la
Excutada en el dia de ayer en un caso de la mandada de G^o los J^os
de el cons^o, y habiendo en el Ayuntamiento de tembrado se le
dio, y tomaron la Pa.^a cesu, respectos de quietud, y pacificam^{te}
sin contradic^o de Pers^a alg^a y la firmaron con d^o J^o S^o.
el que doy fee-

En la V.^a de Febr^o a nueve dias del mes de Enero, de mil setecientos
ochenta y seis, estando juntos en el Ayuntamiento como lo han de uso
y costumbre, los J^os cons^o Juan^o y Pascual^o y abajo firmaron
con asistencia de los **Diputados** de Abasco, Sindico^o g^oral,
Alcalde de los y Personero, a cordaron, y dijeron: Que mediante asex r^os.
deputado, p.^a q^o los ramos arrendables, se saquen a p^oca su
basta, desde luego se proceda a su execucion libran
do para ello la correspondiente Requiritoria, a los

el J^o de
S^o.
y los
Diputa
en un



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

Pueblo inmediato, imbitando Patros, y para q. todo
q. quieran hacer portada en ellos, concurren en el termino
de quatro dias, q. para ello se les señala, y asi lo acordaron
y firmaron, de q. Roy fee =

En la 1.^a de Febr. en rreco de Febrero de mil setecientos
y seis, ochenta y seis, estando juntos en su Ayuntamiento,
como lo han de uso, y costumbre, los Sres. Con-
sejo Justo.^a y Oaxim.^{to} q. abajo firmaron, con asistencia
de uno de los Diputados de Abasco, Sindico g.^{ral}. y personas
del comun, acordaron, y dijeron: Su respecto, a hallarse, en
primeras contribuyentes, la cantidad respectiva de
las d.^{as} contribuciones. se apurme a uno q. todo rigiere de

Apurme
contribuyentes
contribuyentes
maravedis

el errado Noble a D^{no} Juan^o S^{te}g. Azcona, y en el grab. a Ant.
Nuevamente
A la Real^{dad} de D^{no} Juan^o S^{te}g. Azcona
Hermandad
Por Diputados a la Fermidad del cuerpo, a D^{no} Joaquin S^{te}g.
Azcona, y Linco, y a D^{no} Josef Fernando Becerra.
Para la c^{on} n^{ra}. S^{ta}. de las Remedios, a D^{na} Maria S^{te}g. Azcona,
Don Ignacio Celasco
Para diputad^{os} de montes a los señores D^{no} Josef Bica
na, y D^{no} Fran^{co} Poma
Por Deposit^{os} de Puercas a Josef Lopez
Para Ma^g. de obras, a Juan Conesa, y Juan Texado - Por lo
tocante a carpinteria, a Juan S^{te}g. y Don Guido - Por
lo tocante a la Zapateria a Maria Mendez, y Josef Taib^o
no, y Por sacre, a Cir. de Sabro
Por Pro^{ve}. del num^o. de imperjurio de Pl^o M^o Jim^o. a Pedro
go Caceres, Nicola Borrego, Josef Borrego, Josef More
no, y Juan Sena. Por vederos de gan^o. a Sebastian P^{ro}
vis, y Juan Alconero - Aquien mandaron se les haga saber
Asimismo en este Cabildo yo el año. hize pres^{ta} y lei a la
Setra la Pl^o. Pragmatica Sancion de di^o. y nube de sept. de el
año pasado de ochenta y quatro, q^{ue}. la q^{ue}. se dan reglas, y con
tenes y castigas la bagancia de los q^{ue}. anexo a m^o. llama
ban Titano, la q^{ue}. de m^o. mandaron se cumpla en
toda su parte, y lo firmaron con dos fe =

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

que abaxo firmaron, con asistencia de los
jurados el Abaxo, y Sindico, oydor, y Personero,
del comun, acordaron y dijeron, se proceda a tomar las
Mendicant
de Mendicant
quintas de demas conser. a el año proximo pa-
sado, y an deposit Diego Tarría, a cuyo fin
nombraon su mrd. por Diputado, q. la tomara
con, y tomen a los Señores D. Joag. M^{te} Alfonso, y
D. J. Ferrnando Becerra, Pres. de esta
Ayuntam. para lo que el pusenre Escri-
tano firme el testimonio de valor, por donde
se le haga el cargo a dho. Depositario, y firmada
q. sean traigan a el cabildo p. su impo. y
conocimiento, y lo firmaron de q. doy fee-

Propietario y guerra no tiene más
que un voto, en la Cau. y Jurada,
que haciéndolo benido en el año de
ochenta y quatro el propietario, no debe
poderar votar con el banco el ^{te} ~~thor~~.
pues solo lo debe ser en el año que al
Propietario le toque y no a otra que
en el subo.

Por el Sr. D. Josef Beruete S. de S. Confir-
maba con el voto antecedente.

Por el Sr. D. Juan Beruete S. de S. que
para proceder con el dicho arreglo
se traiga el libro de acuerdos de años
en que lo fue el Sr. D. Juan Beruete para
venir a conocer las razones que se tubie-
ron presentadas para ello.

Por el Sr. D. Juan Beruete S. de S. con-
firmaba con los votos del Sr. D. Beruete
de Arroya y Sr. D. Beruete.

Por el Sr. D. Juan Beruete S. de S. Contra-
cia y procuraba la acordado y ejecución
al Sr. Presidente a fin de que no se hiciera
novedad. Que lo que consultare donde
sea conveniente mediante el acuerdo
de la Junta en el año que
por su turno le tocare. Se acuerda

por el ^{de} Real Cédula de S. M. de 1763 de 10 de Mayo
sin perjuicio de lo acordado

Asimismo de acuerdo con las personas
los muchos daños que causan los vendidos
en las Comarcas de Pueblo en sus terrenos

Prohibición de permitir
de parte de los señores
de media legua
de Pueblo
has a otras de los perjuicios que se siguen
al abalorio de seguir el Sr. de mayor
Señoría mandara publicar vendi para el

quitosor los terrenos a la distancia de una
día de camino, y que en el Contrabando de la
Castalopera de do. en por Cauca; y
tambien se que cada uno de los dichos terrenos
nes y presentados Cauca; lo firmaron
de que do. de

De Contreras Alonso de Berrío
Ponce de León Velasco
Antonio

En este punto se firmo

En la S. de la Cruz en diez dias de Mayo de 1763
por el Sr. de la Cruz y sus señores en el punto de Cauca
Juan de la Cruz y su nombre los S. de la Cruz y su nombre
que abajo firmaron con asistencia de los Diputados de
Abasco Indios Senales y personal de la Comarca de Cauca
y de la Cruz.



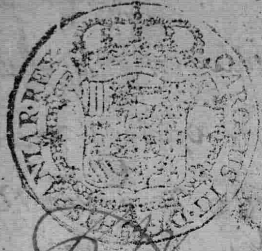
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVI
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]

Utriusque etc.



SEPTUAGINTO, VEINTE Y
SEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

ITE
MITE
AY

Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias de Jerusalem, de
Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, e
Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Conuega
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y occi-
dentales, Mar y tierra firmes, del mar oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante,
de Milan, Conde de Arspurg, Flandes, Utrab, Barcelona,
Senor de Vizcaya, y de Molina etc. Conceso Justicia
Prexideres, Cavalleros Escuderos, Oficiales, y hombres
buenos, de la V. de Aragón, sabed, que entendiend-
do, q. asi conviene a mi servicio, y a la Execucion, de
esta Justicia, paz, y sosiego de esta Villa, e Ciudad en
nombrar, como por la presente nombro, a D. Mathias de
Seraeta y Tuniga, p. Ab. ^{en} ~~esta~~ ^{esta} para q. use
este Oficio conforme a las Leyes de esta mi Reyna, y con-
servaban, possian, y debian usar los Ab. ^{en} ~~esta~~ ^{esta}

los, por espacio de seis años, que hanse empezado a
irax, y contarse, desde q. fuere recibido en ella, y por
may. tpo. q. por mi no se prohibiere este oficio, Excepto
caso en q. cometiere Exceso digno, de q. sea ven-
vido, y Castigado, y quando por algun merito, o m-
rito de utilidad ^{ca} Creyere necesario, o combeniente,
movetle antes de cumplir el Sexenio, y con esta
liber. o mando, q. luego vista esta mi Carta sin
guardar otro mandam. ni proceder para ello, otra
ligencia alg. haviendo antes jurado mi Con. sep.
como se acostumbra, le recibais, por mi Al. ma. de esta
Villa, y su tierra, y le dejais usar librem. de este oficio
y Executar mi Jurisdiccion por si, y sus oficiales, y oír
libres, y determinar los Pleitos, y causas Civiles, y Cr-
minales, q. en esta dha. C. ovien pendientes, y ocurrie-
ren todo el tpo. q. tuviere este oficio, y llebar los dho.
y Salarios, a el pertenecientes, y p. q. pueda usi exerce-
r dho. oficio, o conformar. con el, y le dareis, el favor,
ayuda, q. huviere menester, con vuestras Personas, y
gente, sin q. en ello le pongais, ni consentais poner en-
baxano, ni contradic. alg. q. yo p. la pres. le recibais
y he p. recibido, a este oficio, y le doy poder para exerce-
rle, caso q. p. Vorongo, o alguna, o algunas del nro

8
admitido, no obstante qualesquier leyes, estatutos, usos,
costumbres, q^l cerca de ello tengay. firmadas con el dho.
consejo, q. de los señores, y dños de era V.^a del dño. d.
Matheo de Serreta, y Tuniga, quinientos. Lucas de l.
de Salario, en cada un año, y p^a labrarlo, y hacer lo conve-
nido en esta mi carta, le doy pleno poder animissimo
mondo, q. al tpo. q. le recibay, a eni opus. tomay, se el fian-
za legal, llana, y abonada, q. daria la residencia, q. la ley
de eni mi Reyno disponen, asi q. lo tocante a el, con
q. los negocios, q. durante su exercicio se cometie-
ren, y q. vendira en dha. Alcaldia ma.^r como q. obligado
sin hacer mas ausencia, q. la permitida q. ley, y en non
q. no pueda entrar en mi corte, sin licencia mia, o del
dho. del mi consejo. Y asi mismo mando al dño. O.^r
Matheo de Serreta, y Tuniga, q. tenga obligar. si en
lugar, a el q. le subdiere en dha. bara, una relacion
suada, y firmada, en q. se exprese con verindad la
obra pp.^{ca} de calzadas, Puentes, Caminos, empedraday,
Pavimay, u otras q. huvieren echo, conbuido, o comen-
do, en su tpo., y el estado en q. se hallaren las demas
q. fueren necesarias, o convenientes, segun su ma.^r ne-
cesidad, o utilidad, y los medios de promoverlas, el estado
de la agricultura, ganaderia, industria, artes, Co-
mercio, y aplicacion del Vecindario, los erarios, o cau-



SETO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

de ciertos decanos, o perjurios q. padecian, y los
Narro, y Emerio, q. pueda haver, la qual encare se
utilizase antes de haver llegado el Subceor ha
de estar Levada, y sellada, al que quedare Regentando
de la Jurisdiccion, en era Rexida Villa, para que
la entregue a dho Subceor tomando uno, y otro
el Voto correspond. el q. con copia de la misma se
hase presentar en mi Consejo de la Camara, antes q.
selesen los titulos, o despachos para servir el em
pleo, aq. ascendiere, o huviere sido promovido; Y asi
me mando al Sr. D. Martin de Sereza, y Juri
q. para el dia treinta de Julio, o en otro dia q.
de prier. de dho. Alcaidia ma. y no lo haviendo, desde
go quese vacante, y como con dho. p. solberia aprovechar
hacerte otro aperturim. alq. y de otra mi carta, se hade
mas la razon, en las contadurias q. dho. se valoren, y dize
formi de hacienda, a q. dho. agregado, y lo dho. del N. de
qual. de may. y mena amara, e Xpovando en la de ra.
havers pagado, o queras asegurado este dia. con ce
No q. importare, sin cuya Formalidad mando



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

ningun valor, y no se admita, ni tenga cumplim. esta mrd. eley
tribunales, dentro y fuera de la corte, dada en Aranjuez a diez e
Junio, de mil Setec. Ochenta y seis. Yo el Rey = Yo el Príncipe
de Asturias, y Príncipe. Sec. del Rey. no. S. lo hizo escrivir. G. de
mandado = Por = D. Nicolas Perdomo = Hermano de Contr.
ma. D. Nicolas Perdomo = D. Rodrigo de la Torre Mayor
D. Juan Acero. P. de = D. Santiago J. de Espinosa.
Tomose rason en las contaduria gñales. de valores y distribuc.
con esta D. hacienda, y en la de valores consta a p. veinte
y siete de la Comisaria de la camara de este año, haverse
pagado al año. de media annata Cienmil mrs. v. p. el mo
tivo q. refiere este titulo. Madrid diez y siete de Junio
de mil Setecientos ochenta y seis. Por cupar. del S. con.
gñal. de la distribuc. Mathes Molino = Leonardo P. de
El Rey: Presidente, y oidores de mi P. Chancilleria de
Granada, Saced, que por despacho del día se la fha.
de esta, e echo mrd. a D. Mathes de Lerreta, y Ju
miga, de la Casa de Alc. maior, de la C. de Fez.
por el qual mandos al Consejo, Justicia, y
Proximidad de ella, que haviendo echo el
Acordamiento acostumbrado en mi Consejo, le

Reciban por mi M.º mayor el día. Villa. Aora
saber que por parte del mismo D.º Matheo se de
zaeta, y Turiaga, me ha sido echa Relación, que por
za evita los perjuizos, y gastos, que se le originan
ran, en hacer un viage desde Almuñecar
donde se halla a la Villa de Madrid, a su
su empleo, me ha duplicado sea servido dispon
sable esta formalidad, y que se execute el expresado
Juramento, en esa Chancilleria, (como la mi madre, Ma
viente y cinco en mi Consejo de la Camara, q.º de
ciento e treinta y uno de Mayo, proximo pasado, se
le concedio, como lo pedia, y conformandose con el
lo he tenido por bien. Y por la presente, y mando, que
presentandose en el Acuerdo de esta mi Chancilleria el
enumerado D.º Matheo de Seracta, y Turiaga, con esta
mi Cedula, y el título de tal M.º mayor, de la refe
ncia V.ª del Real, Reciban de el en persona
el Juramento con la Solemnidad q.º debia haerle
en el referido mi Consejo, y lo executado en esta for
ma, y no de otra manera, mando al citado Consejo
Justicia, y Oydor. El día. Ca.º le donstan por
tal M.º mayor. El día. sin embargo, de qualie
quiera leyes, usos, y costumbres, q.º haya, o pueda ha
ver en contrario, con las quales para en quanto a esto



DELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDTS, AÑO DE M
SETECIENTOS OCHENTA
SEIS.

y entado cumplir las obligac^o del empleo: si asi lo ha
cuse D^o D^o Diego. Se le ayude, sino se le demande, de q^o certifi
co D^o Josef Man^o de Vargas, Secre^o del P^o Acuerdo, e
esta P^o Chancilleria, q^o todo fue presente D^o Josef Man^o
de Vargas.

En la C^o de Truj. a treinta dias del mes de Julio, de mil
Setecientos ochenta y seis, estando en la casa de Ayuntamiento

*Asisten
al pueblo
Abaltes
Mayes*

de esta C^o D^o D^o Joa^o de S^o Ag^o y Anaco, V^o deca
y quin^o de esta P^o Jurisdic^o de Matia, D^o Ag^o de
Alvarez el mayor, D^o Josef Fernando Peceza,
Manuel Duran, D^o Fran^o Pina, y D^o Ignacia
de Alasca, Ex^o Perpetuo, Juan Masera
Diputado de Abasco, D^o Garcia Ag^o de S^o, S^o de
D^o Gra^ol. en el estado Noble, y Josef Camero S^o
dico gra^ol. de un^o, y congrega^o de un^o lo tienen
costumbre, y en presencia de mi el Sr. de D^o Ag^o
de un^o, constituido el Sr. D^o Matheo de Serada, y Jun^o
Abogado de la P^o Conce^o, presento el nombram^o y
anexos de este ma^o de esta mencionada C^o
y sus tierras, q^o q^o D^o Diego legue. se le ha echo,
concedido, y juram^o q^o de dho. empleo contra ha



Uelate maraueois.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

...ejecutado, ante los Sres. de la Real Chancilleria de la Ciudad
de Granada, y pido, se le liere, y habiendo sido leído, en alta, e in-
teligible voz en dho Ayuntamiento. q^{el} Infascrito Cens. se el p^{ro}
rio q^{en} su Cumplim. lo Explicado Sres. le diesen la Posesion
P. actual, vel quasi de dha. vara de Alc. ma. de esta incinua
da v. a. y su tierra, segun el thenor, y firma del Exporado nombram.
y titulo, y los Sobre dho. Sres. y Ayuntamiento. lo obedecieron, con la de-
vida venera. y respeto, y mandaron, se que, cumpla, y Exeute, en
do, y p. todo, segun, y como en el SM. es servido se ordena, y
mandar, y en su cumplim. y baxo la Circunstancia precisa, de q. el
dho. D. Mathes, de la fianza, q^{se} le manda, en el p^{ro} termo. se traca
ta dias, y no en otra forma, y de q. pasado dho. term. se le entie
que a su m^g. term. de este Acuerdo, sin necesidad de otro man-
rato, le dieron la Pos. Real, corporal, vel quasi de dho. empleo,
de Alc. ma. de esta repetida C. y su tierra, levantandose
dho. S. D. Decano, del lugar preeminente q^{ocupaba}, donde
ventaron, y pusieron a dho. Señor D. Mathes se Serpacta
y Lurriga, a quien entregò la banda de Justicia q^{Exercia}
y cesò en el uso de ella, y asimismo le dieron la Pos. de
la Aud. de la Ciudad de esta v. a. e hino dho. Auto. en señal de Po-
sion, la q. le dieron, y tomò quieta, y pacificamente, sin con-
tradicion de Persona alguna, y pido, y se le man...

VEINTE
DE MIL
ENTA

ari lo
g. Casti
uado,
des Mon

io, com
Ayuntam
D. Decan

Ajon
cerza,
maus
sexu
Sind
ao Sin
nen
o Ayun
Lurriga
y dho
a v.
dho,
a h...

D. Martin de... y q. se cologu ala letra extracto del...
 lo, y de esta... en el libro de... Capitulares, y lo...
 siendo... Diputado, y... Sanchez...
 el... de... y...
 Toaquin... Alzola, y... = D. Maria... Alzola = D.
 Fernando... = Man. Duran = D. ... = D.
 Fernando de Velasco = D. ... = D. ... = D.
 vreo = Antero = Vicente... de...

Asi parece de su original, q. devolvi a el...
 su recib. aq. me refiro, y para q. asi conste, y unido al...
 pitular, doy el pres. en... dia... de Agosto, de...
 de... y...

Vicente Pantoja
 de...

En la Villa de... a cinco dias del...
 mes de... de mill...
 estando... como...
 Juan de... y...
 y... qui...
 de...
 por...
 En...
 una...
 villa...
 el...

Asimismo se dio cuenta de Acuerdos

celebrados en la Real Audiencia de Manila
en virtud de un Real Cédula de su Magestad
de fecha de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la qual
se mandó que se continuase el estudio de la Real
Cédula de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la qual
se mandó que se continuase el estudio de la Real
Cédula de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la qual

se dio cuenta de un Real Cédula de su Magestad
de fecha de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la qual
se mandó que se continuase el estudio de la Real
Cédula de 17 de Mayo de 1764 en virtud de la qual

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Utiat marauebis.

SELLO QVARTO, VE
MARAUEBIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHEN
SEIS.

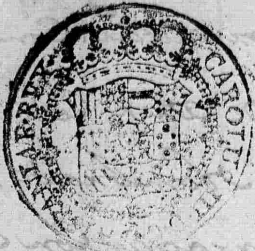
Venia de Comisa Comole cuotumban en
 Dico Pultos Compruendiendo en cada una
 Cienas Verena Cauas, y que los Uuinos se
 trasfagan a los Porqueros, por cada uno, cada
 mis, obligando de unos a los daños y penar
 de Ordenanza, como a responder de la d^{ca} es
 tenia e identidad a los que se les entreguen
 Su Venombra a su Parrochia las Personar
 que barren bucarandlos mas adar propositio
 reidar i Commdad donde tenen los Comenaior
 Cuidado: lo que entendido por lo V. que
 Componen un Cauido de Ordenacion nomina
 Discrepancia aprobar el Copuro medio
 por ten a las mayores Venafas, y q^{re} Regaso
 de que el Cau. ^{2o} Vindio las Conde para q^{re}
 Consegan Viduan Com. a ofuso de que lo
 conge a la mayor brebidad, y es q^{re} He
 mayor de y tome la prouidencia
 que contemple conuenir para de q^{re}
 y mejor oberrancia, señalando b multa
 por los daños que hizieren los leador
 que no sepulieren en las Venas vino los
 que buen sus Dueros encerrado, como lo
 tiene mandado. En Luis crudo el 8^o

Creacion de
 Venas o mandado
 concejala de
 censo y del
 p^o de los
 de los
 bajo la guardia
 de los ninos

Favian
 de la
 bellator
 el Pueblo



Seiete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Alde mayor mundo de aque y ponga
testimonio a la letra de este acuerdo por
represen^{ta}cion de ^{no} del mudo de Júpado y
firmaron de quidos fees

[Handwritten signatures and names]
Sr. Lezaca, Arzobispado, Almaz, Duran
y Jimenez
Pozas, Velasco, Ayon, Monleag
Caceres, Arzobispado
Vizconde, Poma
Pozas

En la villa de... en don dias...
en el... gochuna y hit...
Apuntam^{to} como lo han...
Consejo... y... quaba...
Consejo... y...
Vicos... por...
de... y...
de la...
de la...
de la...

Juſticias de la eſperada villa de Tré

para que no permitan que el Manuel

Duran cobre cantidad alguna que p

tenencia a los caudales publicos, sin que

para ello de fianza hasta en la conc

de la presente cantidad, con aperturamiento

de que sean don Juſticias Responsables

de lo que se hubiere, asi lo proveyeron y

de lo que se fabricaron = esta fabricado = D. Fern

ernandez de Caceres = Y para que se

ga efecto lo por el determinado aco

damos expedir la presente para que

el dho Ayuntamiento = Por la qual se manda

mor quejendo con ella Requeidos,

y usando tanto en vno. Ayuntamiento

como lo ha sido, y costumbre

y no pudiendose haber en Alcalde

y por no poder, sean por auto in

terno, y lo guarden cumplir, y exee

ten, hazer guardar cumplir, y exee

cutar, en todo y por todo, segun,

De
factu
no
Ca
21

y como en el contiene, an' n' n' u' e
n' contra rutenor y forma, n' perm
sin rebaya n' contravenza, en mane
ra alguna; practicando hasta que ten
ga efecto las dilig' conducentes: cumpli
endole an' perra e diez mil mrs. para los
Entrador de tarca al Aud. sola qual man
damos a qualquier En. no oi la notifiquez
Dada en Sevilla treinta y uno de marzo
de mil set. ochenta y seis =

Phartinde lloq. D. n. de lalloz
Kerun

Don L. de Caceres, mar. antiguo y delto. 2

actu. del Xyntro, la hie Escrivano m. 200

Caceres

Parag. el byntam. 80. de la. de Caceres
cumpla un auto EN. un verso =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

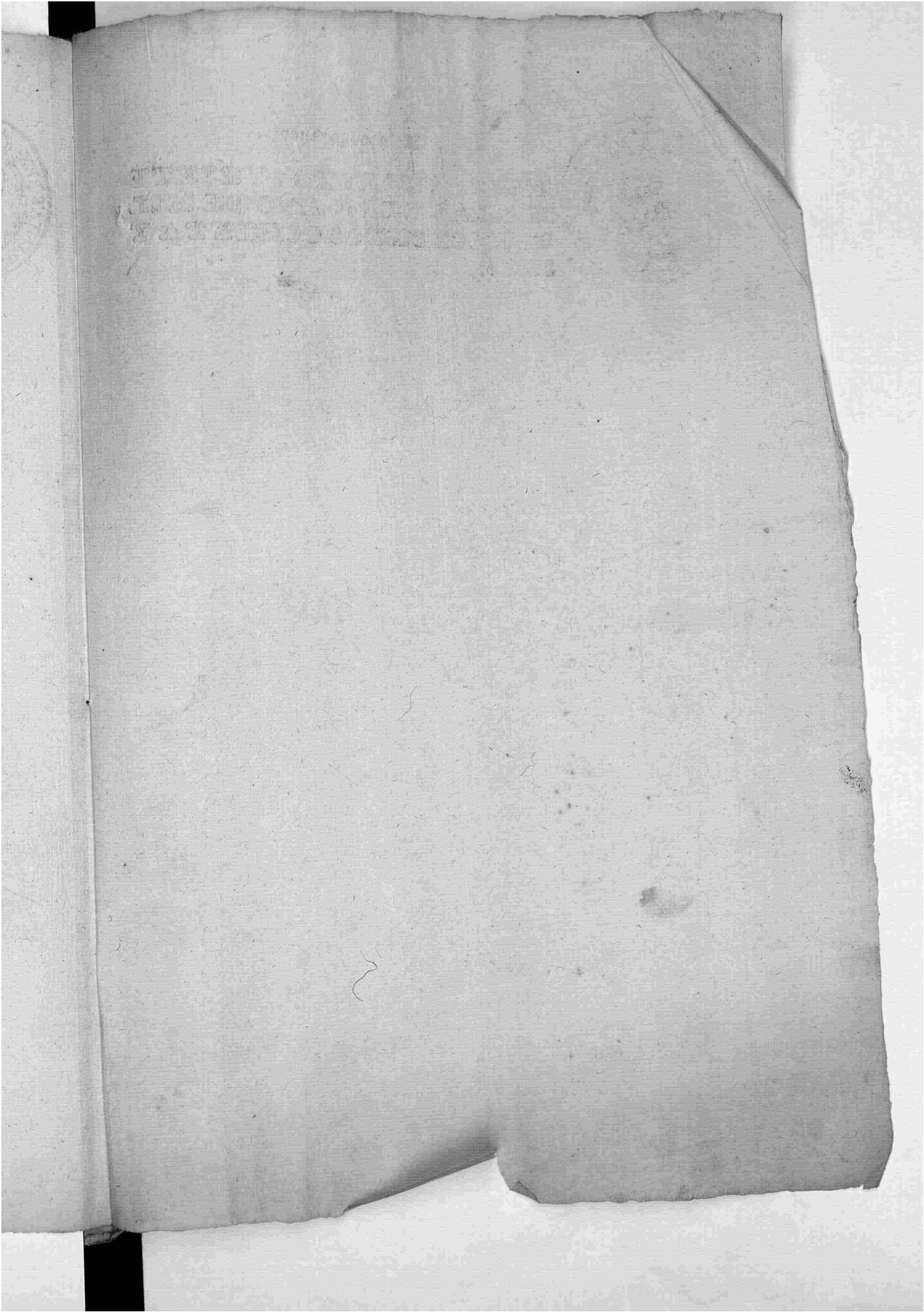
quien autentica con dicho poder
para q lo acordado no se pda en
tampoco, sin q sea en la casa de
Ayuntamiento y Diputados q ha sido
esta de puseme y aungu Ranga
con autentica con el Ayuntamiento
Civico de aquellos de Cuios pofuio
trada, es de ningun valor, y no
de esar de este de los Refudicados
en sus, no es menor q cosa de
otra de los actuales Diputados de
muda propuio a otros de los, se
nombran como a nombrado es de
de puse por elador de elor a
Tearon q no de uno q pare q
y de autentica de los de puse
y de puse de el Senado q
mota admi de puse, que es de
aquil en un de mas: el Cau^{to} p.
Diputado p de los de uno es
de puse a de elor mismo q
de auto, y de mas a igual q
de uno de el Senado de los de uno
que es un Copio num^{ro} de uno
Copia de uno para de uno

luego el R. D. y Don Diego de
putacion y otras partes y pagar a la
republica Comun las deudas que se
le libraron y liere no se le permitiere
es indispensable que no se les libere
las deudas ni se pongan sus
videncias contra perfuicio comun
Como era una la experiencia de
Nebula Opure y abuso digno de
Comunicacion que de Castig y Comuicacion
podria tener. Regularis de San.
pero se pudiesen de Mayor con sus
reputacion no pora tanto de Gabona
de Vinos de Graue, ni de las raras
la Condicion de los actuales Diputados
de primer menor digno / Concomitante
suspensa, ni menor que de la de
nombrado a la qual se prouid, dadas
por los Diputados en el capitulo de
deputado de lo que se venia en
malograda la mar ferit monte
nora, de modo que se mandas de
orden de las Cortes, y con la direccion
concepido tenian abundante puto
ante Onera omni deficit que se
la direccion actual pudiesen
en el mon actual veinte de
de la. En la via a terminon pora el

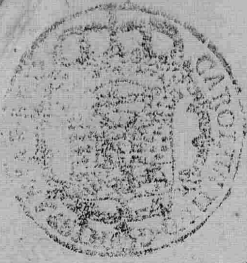
Ayuntamiento acordarlo Combeniente
lo que oyo por los ^{los} Capitulados
se dijo se votare lo que se acuerda
y en su consecuencia por el Sr. Matias
de Aysona S. dijo que en atencion a la
perjudicialidad de lo que se acuerda
lias del Ayuntamiento como la buena
condicion de los caudales Diputado
y Sr. Antonio de Requena Excmo
y duplicado al Sr. Alcaide mayor a fin de
que con arreglo a lo expuesto se forme
su citacion para idonia con Emboraxas
de la Realidad del Ayuntamiento. En Ciudad

Antigua Pcion era
El Sr. Joaquin de Aysona dijo q para
votar se le entregue con el auto de Sr.
Alcaide mayor para haverlo Combeniente
de Arson

El Sr. Joaquin de Aysona dijo que meditando
aparente que a los Diputados no
se puede ocasionar perjuicio alguno
y el Sr. Alcaide mayor disponga en lo que
respecto a lo que se acuerda Combeniente y q
quando sea alguna Cosa q se determinen
entre si unos lo demerahan el Sr.
benal Superior, no puede ponerse dili
berancia a la Cosa que se q se determinen
de Superior Tribunal y en su virtud
se conforma con el voto que se ha



Quinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.